

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00333-2021 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que por intermedio de apoderado judicial presenta el señor **JUAN CARLOS REYES GÓMEZ** contra **MINERALES SIETE MARES SAS**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal marco, en la pretensión primera no se indican los extremos temporales del contrato de prestación de servicios cuya declaratoria se pretende, aunado a que se señala que terminó por el “empleador”, afirmación que resulta incomprensible si se tiene en cuenta que en esta clase de vinculaciones no existe empleador-trabajador, como tampoco subordinación.

1.2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art.25 numeral 7 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Observa el despacho que la parte actora confunde los conceptos de contrato de trabajo y contrato de prestación de servicios, pues en el hecho primero indica que el monto percibido lo era a título de “salario”, manifestación que entra en contradicción con las pretensiones, en las que se persigue el pago de honorarios profesionales. Debe corregir.

En el hecho 4 debe especificar el año al que pertenece el mes que menciona.

Debe agregar un hecho en el que indique la fecha final del contrato de prestación de servicios.

1.3. Los fundamentos y razones de derecho (Art.25 numeral 8 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Omite la apoderada de la parte actora indicar las razones por las cuáles considera que las normas mencionadas son aplicables al caso concreto.

1.4. Competencia

Debe aclarar por qué radica la competencia en la ciudad de Bogotá, ya que el domicilio de las partes es Cúcuta, y el lugar de celebración del contrato coincide con dicha ciudad.

1.5. Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada **SE SUBSANE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO. La demanda deberá estar firmada por la apoderada.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 026 de Fecha 02- 05- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

vpr

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49d7bebade1d9cb9f0e68aa7788af967abd2a6eda12108834678a801d529ccc**

Documento generado en 30/04/2022 06:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>